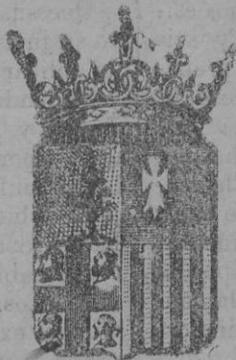


## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1896.)

## SECCION PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Rafael Rubio Corral se presentó en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Larolla una demanda de menor cuantía sobre pago de 2.788'75 pesetas, alegando: que seguido expediente de apremio por la referida Corporación municipal en 1891 para hacer efectiva la responsabilidad que había declarado como deudores á la Hacienda pública á varios ex Concejales y Depositario, se sujetaron á la traba varias encinas de las que se verificó la subasta, que fué adjudicada al demandante; á quien después de pagado el precio, se dió posesión de 385 encinas que le fueron vendidas, posesionándose de ellas y con-

tratando después la cesión de la mitad á favor de Antonio Sánchez Muñoz; quien al día siguiente se presentó al demandante interesándole que se dejara sin efecto el contrato, á lo que accedió Rafael Rubio Corral, entregándole en el acto la cantidad que le había dado, y recuperando, por tanto, todas las encinas, dando ambos cuenta al Alcalde de Larolla que intervino; que los declarados responsables como deudores á la Hacienda pública á quienes se había embargado por el Municipio las encinas vendidas, promovieron contienda administrativa que fué resuelta por Real orden de 15 de Junio de 1892, por la cual se mandó que volviesen las encinas á poder de las personas á quienes habían sido embargadas; que Rafael Rubio Corral dejó las encinas á disposición de sus dueños, exigiendo inmediatamente la devolución del precio, entregándole el Alcalde á cuenta la cantidad de 1.453 pesetas 59 céntimos, quedándole á deber 1.500 pesetas, lo cual se consignó en el documento correspondiente; que los dueños de las encinas procedieron á promover juicio declarativo contra el Ayuntamiento de Larolla y Rafael Rubio Corral para reivindicar las encinas, y celebrada la comparecencia hubo acuerdo, y tuvo necesidad Rafael Rubio Corral de suspender el trabajo que tenía emprendido para el carboneo; que al tomar posesión de las encinas que adquirió por justo título de compra, se propuso el demandante carbonearlas para percibir de ellas el fruto propio de la modificación de la industria, y estableció los trabajos para ello por peonadas, que pagó al precio de 1'75 pesetas, que ascendieron al número de 291 y á la cantidad de 509'25 pesetas; que Rafael Rubio Corral satisfizo la cantidad de 242 pesetas

por la guardería de las encinas; que tuvo necesidad de tener un guarda durante los diez y seis días que duraron los trabajos de la corta preparando el carboneo, pagando al guarda 28 pesetas; que había gastado 95 pesetas por viajes á la villa de Larolla, llamado por el Alcalde para hacerle presente las resoluciones del asunto hasta la publicación de la Real orden de 15 de Junio de 1892; que también hizo dos viajes á Almería á instancias del Municipio, en comisión presidida por el Alcalde, con el fin de gestionar precio para la continuación de los trabajos en las carrascas, importando 82 pesetas; que prestó ciento diez y ocho días de trabajo personal, á razón de 1'75 pesetas por día ascendiendo á 206'50 pesetas; y por último, que también satisfizo la cantidad de 78 pesetas por la fragua y 48 pesetas por desperfectos de herramientas, de hachas, de cuñas, sierras etc., y por último se le deben los intereses legales á la parte de precio que dejó de entregársele, ó sea sobre 1.500 pesetas, á contar desde el 20 de Junio de 1892, é interés legal sobre los réditos vencidos desde la interposición de esta demanda hasta su completo y definitivo pago:

Que emplazada la Corporación municipal, y no habiendo comparecido en tiempo, le fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda y admitiendo los autos á prueba, y en tal estado, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancias del Alcalde de Larolla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado alegando: que la responsabilidad de que se trata en la demanda, ya en sus efectos, como cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, ya por la que pudo incurrirse en virtud de los procedimientos de apremio que dieron margen á la publicación de la misma, determina una obligación puramente administrativa; que la devolución de las cantidades que se discute es consecuencia de la citada Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal sentido corresponde su cumplimiento á la gestión administrativa; que al Ayuntamiento de Larolla corresponde asimismo averiguar el paradero de las cantidades que se dice no ingresaron en las arcas del Municipio, y declarar las responsabilidades que puedan derivarse del extravío de dichas sumas, y por tanto existe una cuestión previa de la cual dependa el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia; el Gobernador manifestaba que el Ayuntamiento de Larolla solicitó el requerimiento, por resultar que, sustanciado el expediente de cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892 para llevar á efecto la devolución de las cantidades á los rematantes de las subastas, se observó que el producto de éstas no se había ingresado en las arcas municipales ni aparecía su inversión acreditada, por cuyas circunstancias y la de hallarse dichas cantidades en poder de segundos contribuyentes, á éstos corresponde la responsabilidad que se exige al Municipio actual, porque esta responsabilidad, al deducirse del cumplimiento de la Real orden citada, debe exigirse en la vía administrativa; el Gobernador citaba los artículos 113, 114, 155, 156, 158 y 180 de la ley Municipal y una Real orden de 19 de Marzo de 1879:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales; en que son impertinentes y ajenos por completo á la cuestión que se debate los artículos citados en apoyo de la competencia, pues si bien en el 158 de la ley Municipal y en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 se habla de la responsabilidad de agentes recaudadores y Ayuntamientos, y de á qué Autoridad corresponde instruir el expediente, esto es inaplicable en el caso presente, pues solo sería en el de que la Autoridad judicial pretendiera instruir el expediente de apremio que se manda en la Real orden de 15 de Junio de 1892, y reintegrar por este medio á la Corporación de los perjuicios sufridos, pero nunca puede tener aplicación á los derechos que nazcan del contrato de compraventa entre el Ayuntamiento y un particular en el ejercicio de esos derechos; en que la cuestión objeto del presente caso, como nacida de un contrato de compraventa, es puramente civil, y por lo tanto, cuantas acciones nazcan de dicho contrato son puramente civiles y la Administración no tiene atribución ninguna para arrogarse el conocimiento del asunto, como lo preceptúa la Real orden de 15 de Junio de 1892, en la que se resuelve que el conocimiento de la nulidad ó validez de los contratos originados en la subasta y el de las consiguientes cuestiones de carácter civil, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, desde el momento en que esos asuntos pasan á ser contenciosos, siendo evidente que el contrato, de donde se deriva la acción que en este juicio se ejercita, nació de la subasta de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Larolla, y que fueron rematados por el actor; que el juicio es consiguiente cuestión de la nulidad de dicha subasta, y por lo tanto, de los contratos á que dió margen; que tiene carácter civil, pues todas las referentes á la rescisión de los contratos civiles tienen este carácter y que el asunto ha pasado á ser contencioso, pues si no lo fuera no existiría la competencia presente; que no hay cuestión previa de ninguna clase de que dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales; de una parte, porque la existencia de esas cuestiones sólo puede tener lugar en los juicios criminales, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y nunca en los civiles; y de otra, porque por cima de cuantas resoluciones administrativas puedan dictarse, queda siempre el derecho del actor Rafael Rubio Corral á exigir del Ayuntamiento de Larolla le indemnice de la parte del precio de la cosa vendida que como comprador entregó, mas los daños y perjuicios que se le hayan irrogado por la rescisión del contrato, cuya reclamación tiene que ser por naturaleza puramente civil, sin que obste para ello la Real orden de 15 de Junio de 1892, recaída en el expediente promovido por varios ex Concejales del Ayuntamiento de Larolla; pues en ella se reservan los derechos á los interesados que resulten perjudicados, sin que se les marque ante qué jurisdicción han de ventilarse sus derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dice lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por Rafael Rubio Corral tiene por objeto indemnizarse de parte del precio entregado por la cosa vendida y de otros gastos que dice el actor haber verificado:

2.º Que Rafael Rubio Corral adquirió los bienes como procedentes de embargo verificado á personas que, según la Administración, eran responsables, y que la misma Administración ha venido á dejar sin efecto la adquisición verificada por el demandante:

3.º Que la responsabilidad exigida en la demanda depende en gran parte del cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal concepto bien puede ser resuelta como incidencia del apremio, ó bien reservarse su conocimiento á la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Enero 1896).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Sella, decretada por V. S., ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Sella, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el expresado Gobernador nombró, autorizado por V. E.

En el acta de la visita se consigna, entre otros particulares, que existen en Caja 262'62 pesetas, importe del 1 por 100 de descuento sobre los pagos verificados, y del 5 por 100 de descuento sobre los sueldos de empleados; que al verificarse el arqueo no se encontró en Caja una lámina intransferible que posee el Ayuntamiento, y sí en un cajón de la mesa de Secretaría, faltando cobrar sus intereses desde 1.º de Abril de 1885; que en el expediente del Médico titular se observa que el Ayuntamiento, sin previa reunión de la Junta municipal, acordó admitirle la renuncia de su cargo, el cual, sacado á concurso, le fué concedido de nuevo en 4 de Mayo último, apareciendo, no obstante de eso, que ha percibido el haber de todo el año; que se han abonado del capítulo de imprevistos por honorarios y papel suplido para elevar á escritura pública el contrato del expresado Médico, 38'25 pesetas, debiendo haber sido satisfechas por él; que á pesar de lo dispuesto en el pliego de condiciones, no sólo no se entregó al expresado Facultativo al ser nombrado, la lista de los pobres á quienes debía visitar gratuitamente, sino que ni aun se ha formado esa relación; que no se consigna mensualmente por capítulos las cantidades que han de ser abonadas en el siguiente, ni el Alcalde presenta esta relación á la aprobación del Ayuntamiento; que no se consigna en los libros de acuerdos de la Corporación municipal el acto de alistamiento, rectificación y declaración de soldados; que no existen las papeletas que debían haber llenado los individuos cabeza de familia para hacer el padrón de cédulas personales, por lo que el Ayuntamiento formó y aprobó éste según le pareció; que la Junta municipal no quedó constituida dentro del segundo mes del año económico, sino en Octubre último; que examinado el expediente de arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, aparece que en la primera subasta celebrada en 16 de Junio último no se presentó proposición alguna satisfactoria, y en la segunda, que se celebró el 23, se hizo la adjudicación por la cantidad de 500 pesetas, sin que para ello se cumplieren los requisitos prevenidos por la ley, llamando al público por medio de edictos en el *Boletín oficial* y bandos publicados al efecto, perjudicándose con este motivo los intereses del Municipio en 250 pesetas, lo que tal vez no hubiera sucedido si se hubiera dado la oportuna publicidad; que no se lleva por el Depositario ni por la Alcaldía, libro de Caja, ni en el ejercicio de 1894 á 1895 ni en el actual; los auxiliares de ingresos y gastos se hallan sin diligencia de apertura y sin reintegro, y los borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96 tienen la diligencia de apertura firmada por el Secretario, pero no por el Alcalde; que no aparece se hayan expuesto al público la relación de jornales invertidos en la recomposición del camino á Rellen, ni en la construcción de aceras en diversas calles; que se ha satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos una cantidad de 50 pesetas por un servicio para el que había consignación en presupuesto; que en sesión de 23 de Julio último expusieron D. Honorato Cerdá y D. Antonio Ferrer que declinaban su responsabilidad si se entregaban los

talones de consumos al nombrado Recaudador y ejecutor de los descubiertos de este impuesto, sin constituir previamente garantía, y se hizo en dicha forma; que no obstante la protesta de los dos expresados Concejales, se nombró Concejal Interventor al que ya era Regidor síndico; que no existe libro de patente de alcoholes ni se ha expedido ninguna de esta clase á los establecimientos de bebidas; que á pesar de haberse construido nichos en el cementerio para enterramiento de dos cadáveres en los años de 1893 y 1894, no aparece acuerdo alguno concediendo las correspondientes licencias, ni por tanto en los libros de ingresos las 100 pesetas que han debido satisfacer á las arcas municipales; que según aparece del libro copiador de gastos del año de 1888, se hicieron en la Alcaldía dos depósitos de 50 y 60 pesetas respectivamente, sin que se hayan encontrado en Caja ni haya resguardo alguno que lo justifique; y que en la relación de resultados de ingresos del presupuesto adicional al de 1894-1895, aparece que se adeuda al Ayuntamiento 44.259'28 pesetas, entre ellas un reparto de consumos por el año de 1889-90, sin que la Corporación haya hecho diligencia para exigir responsabilidad, no obstante adeudar crecidas cantidades. Convocóse á los Concejales para que pudieran exponer sus descargos, y á este efecto presentaron varios de ellos un extenso escrito; otro el Concejal D. Honorato Cerdá, en el que entre otros particulares manifiesta que sólo es Concejal desde primeros de Julio; que ha salvado su responsabilidad en algunos de los hechos por que se formulan cargos, y que ha pretendido enterarse, sin poder conseguirlo, del estado de la Administración municipal para tratar de encauzarla; y otro, D. Antonio Cerdá, en el que expone que á causa del mal estado de su vista sólo ha asistido á algunas sesiones, llamado por el Alcalde, y que esto le ha impedido enterarse del desastroso estado de la Administración municipal.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador, en fecha que no se expresa, pues si bien la certificación en que consigna es de 3 de Diciembre último, no se dice en ella la fecha en que se adoptó la resolución á que se refiere, acordó suspender en sus cargos á los seis Concejales á quienes estimó responsables de los cargos que resultaban, y declaró exceptuados de esta medida, por entender que no les alcanzaba responsabilidad, á D. Honorato y D. Antonio Cerdá y D. Antonio Ferrer.

El Alcalde suspenso, por sí y en nombre de los demás Concejales suspensos, ha interpuesto recurso de alzada, al que acompaña diferentes certificaciones, de las que entre otros particulares resulta que, según carta de pago de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento ha ingresado en la sucursal del Banco de España de Alicante, 187'76 pesetas del impuesto sobre sueldos y asignaciones del año 1894 á 1895, y 19'91 pesetas del 1 por 100 de pagos del expresado ejercicio; que en la Secretaría del Ayuntamiento no aparece que se haya solicitado licencia para la construcción de nichos en el Cementerio católico para enterrar los cadáveres á que se refieren los cargos, y por consiguiente, no aparece que se haya recaudado por ello cantidad alguna; que en la Alcaldía no se han recibido de

la Autoridad superior de la provincia patentes de alcoholes, y que, á pesar de haber admitido la renuncia al Médico titular, continuó desempeñando el cargo como interino por orden del Alcalde, hasta que la Junta municipal le nombró de nuevo para el expresado cargo.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que examinados los cargos que del expediente resultan, aparecen hechos graves que, aparte de revelar el mal estado de la Administración municipal, pueden algunos de ellos revestir caracteres de delito.

Las certificaciones que el Alcalde suspenso ha presentado no son bastantes á justificar las exculpaciones de los Concejales, por referirse solamente á algunos de los cargos, y no atenuar en nada su responsabilidad respecto de los demás.

En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á los Concejales de Sella, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 25 Enero 1896.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

##### *Movimiento de la población.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado á los Juzgados municipales de esta provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Enero para la formación de los estados que han de contener los nacimientos inscriptos en los libros de Registro en el sexenio de 1889-94, se hace preciso, y ruego á los Sres. Jueces municipales que aun no han cumplimentado tan importante servicio, se sirvan llevarlo á cabo en el preciso término de diez días, á contar de la fecha del presente BOLETIN; pues esta dependencia tiene á su vez que cumplir órdenes terminantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se vería en el imprescindible deber de dirigirse en queja á la Excm. Audiencia territorial, respecto de los Sres. Jueces que no tuvieran la dignación de atender el ruego que antecede, sobre un servicio que á su vez se les tiene ordenado por sus superiores gerárquicos.

Zaragoza 8 de Febrero de 1896.—El Jefe de trabajos estadísticos, Agustín Arbex.

## CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

## OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 74, correspondiente á los préstamos vencidos en este Establecimiento hasta el día 31 de Enero de 1895, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 8 de Marzo próximo, en la sala de almonedas, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
58.432	Un rosario de plata filigrana, otro id. con cuentas de nácar y engarce de plata, una caja de plata y nácar, dos botones de oro.....	24
58.688	Once sábanas, siete manteles de hilo, cuatro cortinas, dos colchas de algodón.	83
59.084	Una pulsera, un par de pendientes con diamantes, una aguja para retrato, una cadena larga, todo de oro.....	145
59.297	Tres sábanas de hilo, una colcha de algodón.....	18
60.344	Cuatro sábanas de hilo.....	12
60.683	Un par de pendientes con diez brillantes cada uno, otro id. con dos brillantes y chispas cada uno, una cruz con siete brillantes, todo de oro.....	1.457
60.864	Cinco botones, una coronita, una aguja con camafeos, un par de pendientes con perlas, otro par y tres colgantes con id. y topacios, de oro. Un par de pendientes con chispas y piedras verdes, un rosario filigrana de plata, otro id. con cuentas de nácar engarce de plata.....	106
60.913	Tres cubiertos de plata.....	53
61.538	Quince sábanas de hilo, diez y ocho almohadones, veinticuatro almohadas, seis enaguas, diez y ocho toallas, veinticuatro servilletas pequeñas, treinta y seis id. grandes, ocho manteles, dos colchas, de algodón.....	130
61.622	Una colcha damasco seda encarnado.....	47
61.691	Doce platos, tres id. mayores, dos fuentes, dos candeleros, dos imágenes del Pilar (una de ellas con la corona rota).....	1.431
61.692	Tres fuentes, un plato, una ensaladera, cuatro candeleros, una escribanía sin tapes, un porta-vinagreras, un jarro, treinta y seis cubiertos, dos cazos, todo de plata.....	1.705
61.695	Una sortija con un brillante, un pasador con una perla, una cadena para reloj, de oro; una taza con tape y platillo, dos platos, tres frutereros, dos tapes para escribanía, dos cubiertos, doce cucharitas, cuarenta y ocho cuchillos, de plata.....	477
61.897	Dos cubiertos de plata.....	32
62.090	Un vaso de plata.....	17
62.716	Un estuche con veinticuatro cubiertos, veinticuatro cuchillos, pala para pescado, dos coladores, trinchante, palita; otro estuche con doce cuchillitos; otro estuche con doce cucharitas; todo de plata.....	379
62.730	Una sábana de hilo, una mantilla de organdí, bordada.....	12
62.235	Seis sábanas de hilo.....	30
64.615	Una colcha damasco seda encarnado.....	18
65.021	Una sábana, dos fundas de almohadón, de hilo; dos tiras de encaje.....	25
65.022	Un aderezo, compuesto de pulsera, aguja y un par de pendientes de oro con diamantes.....	93
65.135	Dos varas de tricot negro.....	6

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S .	TIPO de subasta. — Pesetas.	NÚM. de prés.
65.562	Unos anteojos, armadura de oro; una pulsera de plata dorada, un rosario engarce de íd. blanca, un collar de coral con cruz de doublé.....	16	73
65.627	Un cubierto de plata.....	16	73
65.640	Un reloj inglés, un par de pendientes con diamantes, un medallón con un ópalo y collar para el cuello, una botonadura, todo de oro.....	318	73
65.963	Tres cubiertos de plata.....	58	73
66.116	Un cubierto de plata.....	14	73
60.631	<i>Subdividido</i> Un estuche con veinticuatro cubiertos, doce cucharitas, un cazo, un cucharón, pala para pescado, unas pinzas, de plata; veinticuatro cuchillos, doce íd. para postre, juego para trinchar, cabos de plata.....	983	73
Idem.	Un estuche con juego de lavabo, compuesto de jarro, palangana y demás accesorios, de plata.....	656	73
60.997	Seis cubiertos, un cucharón, una petaca, un tarjetero, seis cucharitas, treinta cuchillos, juego para trinchar, un rosario, una cruz, una aguja, un par de pendientes de plata.....	231	73
67.541	Dos cubiertos, una caja, seis cuchillitos, de plata.....	59	73
71.738	Siete cubiertos de plata.....	145	73
66.141	Un cubierto de plata.....	17	73
66.382	Una caja de plata, un rosario engarce de íd., un par de pendientes oro, coral	12	73
66.587	Un cubierto de plata.....	18	73
68.777	Un medallón con cadena para el cuello, de oro.....	35	73
68.846	Cuatro cubiertos de plata.....	59	73
68.854	Un reloj y dos pulseras de plata.....	16	73
68.936	Dos alfileres y un par de pendientes, de oro.....	12	73
69.028	Un cubierto de plata.....	15	73
69.208	Un mantel y doce servilletas, de hilo.....	11	73
69.515	Un cubierto de plata.....	16	73
72.163	<i>Subdividido</i> Un par de pendientes, antiguos, de oro, con dos brillantes de primera clase cada uno.....	809	73
Idem.	Una aguja de oro, forma especial, con varios brillantes.....	519	73
Idem.	Un collar con medallón, una pulsera, de oro.....	105	73
69.572	Un reloj, áncora, un par de pendientes, una sortija con diamantes, de oro, otra íd. de plata con chispas abrigantadas.....	187	73
69.689	Seis cubiertos y un cucharón de plata.....	146	73
70.063	Cuatro cubiertos, seis cucharitas, un cucharón, seis servilleteros, seis cuchillos, un salero, de plata.....	128	73
70.538	Dos sábanas de hilo.....	8	73
70.644	Un reloj, una cadena, un medallón, una cadenita, una cruz, de oro; una imagen del Pilar, doce cuchillitos cabos de plata.....	235	74
70.861	Dos pañuelos de crespón blancos, bordados, una mantilla, seis manteles.....	69	74
71.331	Cuatro cubiertos de plata.....	76	74
71.480	Tres sábanas de hilo, un pañuelo de lana, otro íd. de punto gancho.....	19	74
71.635	Dos candeleros de plata.....	76	74
72.055	Un cubierto de plata.....	12	74
72.134	Una cruz del «Mérito Militar», roja, de plata.....	12	74
72.301	Un pañuelo de crespón, negro, bordado en colores.....	22	74
72.359	Diez y ocho varas de lino.....	19	74
72.462	Un cubierto de plata.....	16	74
72.643	Dos sortijas con diamantes, otra íd. con piedra negra, un par de pendientes de oro; una cruz de azabache, un cubierto de plata.....	52	74
72.905	Un pañuelo de crespón, negro bordado.....	35	74
73.005	Un objetivo para fotografía.....	12	74
73.360	Una sábana y quince varas de hilo.....	12	74
73.368	Una sábana de hilo.....	5	74
73.374	Un par de aretes y una aguja de oro con diamantes.....	60	74
73.407	Dos cubiertos de plata.....	33	74
73.408	Dos cubiertos de plata.....	31	74
73.425	Un colchón con tela adamascada.....	12	74
73.454	Cinco sábanas de hilo.....	18	74

NÚMERO de préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
73.456	Un reloj remontoir de plaqué.....	24
73.478	Un mantón de Manila blanco, bordado, otro id. encarnado, una mantilla de blonda.....	247
73.479	Un mantón de Manila, blanco, bordado.....	130
73.520	Tres sábanas y cinco varas de hilo.....	12
73.542	Cinco cuchillos con cabos de plata.....	8
73.572	Un juego para trinchar, un sonajero, de plata.....	14
73.584	Un cubierto de plata.....	18
73.609	Dos sábanas de hilo, un pañuelo y una mantilla de seda.....	12
73.624	Dos sábanas de hilo.....	10
73.646	Un reloj remontoir de plata.....	18
73.647	Un cubierto de plata.....	12
73.649	Cuatro sábanas de hilo.....	14
73.654	Un medallón de oro.....	16
73.660	Dos cubiertos de plata.....	30
73.666	Una sábana y dos toallas de hilo.....	3
73.674	Un mantón capucha matizado, clase superior.....	30
73.684	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	12
73.691	Cuatro sábanas y un mantel de hilo.....	10
73.708	Un pañuelo de crespón, color ceniza.....	12
73.715	Dos rosarios (uno de ellos roto) engarce, cruces y medallas de plata.....	11
73.731	Dos sortijas de oro con diamantitos (faltan dos).....	16
73.761	Un reloj remontoir de oro de una tapa.....	60
73.766	Siete cubiertos, seis serviliteros, cuatro cuchillos, un trinchante, una ima- gen del Pilar de plata.....	128
73.789	Una sábana de hilo.....	4
73.832	Doce sábanas de hilo.....	70
73.900	Dos candeleros de plata.....	82
73.905	Un cubierto y una cucharita de plata.....	18
73.906	Una colcha de seda.....	18
73.913	Una sábana y seis paños de hilo.....	9
73.926	Tres sábanas y seis mantelitos de hilo.....	19
73.934	Un cucharón de plata.....	18
73.940	Un mantón de lana y una manta de algodón.....	10
73.971	Diez y ocho varas de tela de hilo y doce pañuelos de ídem.....	30
73.986	Un par de pendientes y una aguja con diamantes, una cadena para reloj, doce cubiertos de plata.....	289
73.990	Un reloj de oro esmaltado, repetición.....	347
74.016	Una cuchara y un tenedor (diferente) de plata.....	18
74.018	Una aguja para retrato, una sortija y un botón, de oro.....	37
74.019	Un par de aretes con esmalte, un par de círculos y un par de anteojos, de oro.....	47
74.020	Una aguja de oro con brillantes.....	197
74.023	Un par de aretes de oro con una perla cada uno.....	41
74.024	Dos cubiertos, dos cuchillos y un rosario, de plata.....	37
74.025	Una cadena de oro para reloj con pasador de doblé.....	81
74.026	Un medio aderezo de oro, un rosario engarce de plata.....	47
74.027	Un par de pendientes y un medallón de oro, un rosario engarce de plata.....	29
74.030	Una aguja con brillantes y un topacio, una cruz militar, un par de pendien- tes, dos agujas, un reloj de oro, siete cucharas, cinco tenedores, dos cucha- rones, dos cazos, una salvilla, un porta-vasos, de plata.....	695
74.085	Un par de aretes de oro, con un brillante cada uno.....	1 040
74.087	Un colchón con tela adamascada.....	35
74.111	Dos pares de pendientes de oro, un cubierto, seis cucharitas, un vaso, de plata, (falta una púa).....	52
74.112	Un mantel y veinte servilletas, de hilo.....	18
74.130	Una pulsera de oro, con perlas.....	70
74.140	Una pulsera, una sortija con chispas y una aguja, de oro.....	41
74.148	Una aguja y un par de pendientes, de oro.....	24

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
74.150	Veintiuna varas de lino, una sábana de id.....	18
74.151	Seis sábanas de hilo.....	30
74.153	Una sábana y un mantel de hilo.....	9
74.189	Una sortija de oro con diamantes, una imagen del Pilar y una cadenita, de plata.....	29
74.197	Doce cubiertos, dos cucharones, dos cazos, de plata.....	347

Zaragoza 5 de Febrero de 1896.—V.º B.º—El Director de turno, *M. Conde viudo de Torreflorida*.—  
El Contador, *Pablo Montañés*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.  
La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCIÓN SEXTA.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas territorial, urbana y pecuaria, mediante la presentación de los documentos públicos que lo justifiquen.

Gallur 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Nicolás Cunchillos*.

Por término de 20 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza inmueble.

Retascón 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Manuel Lorén*.

Por término de 15 días, contados desde la fecha, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95.

Presupuesto adicional y refundido para 1895-96.

Presupuesto ordinario para 1896-97.

Cuentas municipales del ejercicio de 1893-94.

Por todo el corriente mes se admitirán en dicha oficina las altas y bajas habidas en la riqueza territorial, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Grisel 5 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Juan Bailo*.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### JUNTA DE ALFARDAS DE PINA DE EBRO

Haciendo uso de las facultades que me confiere la regla 1.ª de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, he acordado convocar á Junta general de regantes á todos los que de algún modo utilizan aguas en este término municipal de la acequia llamada de Pina, para el domingo 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, con objeto de acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos que han de formar, y nombrar una Comisión que desde luego forme los proyectos que han de someterse á la aprobación de la Comunidad; advirtiendo que si no concurriese mayoría absoluta de regantes á dicha sesión, se señale desde luego el día 22 del mismo mes, á la misma hora é igual local, tomándose acuerdo en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Y en ambos casos, suponiendo que la Comisión nombrada habrá podido ya redactar los proyectos, se celebrará nueva Junta general el domingo 12 de Abril, á las dos de la tarde y en el mismo local, con el fin de proceder al examen y aprobación de los indicados proyectos.

Pina de Ebro 6 de Febrero de 1896.—El Presidente de la Junta, *Alejo Lasala*.